

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 - 00692 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	DEMANDANTE	OLIVA CHAVARRO GONZÁLEZ Y O.
	DEMANDADO	NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

Deberá allegar los registros civiles originales o copia autentica de los hijos de la demandante, FABIO ERNESTO, LISETTH VANESA Y LILIAM DAYANA PARRA CHAVARRO, toda vez que no reposan en la demanda, con el fin de verificar si estos son todavía menores de edad, pues el poder otorgado por la demandante es realizado en nombre propio, pero la demanda es presentada también en representación de sus hijos.

En caso de que todavía sean menores de edad, deberá allegar el poder subsanado.

De los anteriores documentos deberá allegar las copias para los respectivos traslados a la entidad demandada, la Agencia de Defensa Nacional del Estado y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**
El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 01 de julio de 2014.
Secretaria Judicial:
CATALINA MENESES TEJADA